

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don José María Capdevila Gaya contra la resolución del Ministerio de Trabajo fecha 18 de mayo de 1961, relativa a la puntuación asignada al mismo en las listas provisionales de Facultativos de la Escala Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Con la rúbrica.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Mutua General de Seguros»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad de Previsión Social «Mutua General de Seguros»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la Mutualidad de Previsión Social «Mutua General de Seguros», entidad colaboradora número 10 del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos anular, como anulamos, la Resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de abril de 1961, por ser contraria a Derecho, y a su vez, debemos declarar, como declaramos, que la categoría que corresponde al empleado en aquella Entidad aseguradora, sucursal de Huesca, don Santos Pueyo Lain, es la que viene desempeñando, de Auxiliar de segunda, dentro del grupo de los administrativos. No hacemos expresa condena de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José-Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la «Empresa Municipal de Transportes» contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de marzo de

1960, confirmada por el Ministro mediante silencio administrativo, al no dictar acuerdo expreso en la alzada de la Empresa, cuyas resoluciones de considerar clasificado a Manuel Sánchez Guerrero en la categoría de Auxiliar de Almacén, declaramos ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José E. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gas Madrid, S. A.», sobre horario de trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso debemos anular y anulamos, por ser contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 2 de mayo de 1960, revocatoria de la de la Dirección General de Trabajo de 27 de octubre de 1959, que a su vez había desestimado la reclamación de don David Morales Velasco; reconociéndose a la Empresa «Gas Madrid» el derecho a imponer a dicho empleado el horario de trabajo que por su cargo le corresponde, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes García.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Español de Crédito.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Español de Crédito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Banco Español de Crédito, S. A., contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 3 de noviembre de 1960, que acordó no admitir el recurso extraordinario de rescisión deducido por dicha Empresa impugnando la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 10 de marzo de 1959 sobre imposición de multa de quinientas pesetas, y declaró firme la indicada sanción pecuniaria; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José M.^a Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.708, promovido por don Alfonso Gil Bayo, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de diciembre de 1959 y 2 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.708, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Alfonso Gil Bayo, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de diciembre de 1959 y 2 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 24 de octubre del pasado año, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Alfonso Gil Bayo contra las Ordenes del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, concesionarias de la marca «Bobintex», número trescientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.404, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.404, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 30 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Química Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, por la que se concedió a la firma «Chemie Grünenthal Gesseelschaft, M. B. H.», la marca «Polygripán», para distinguir medicamentos, debemos declarar y declaramos nula dicha resolución registral y la marca mencionada número doscientos ochenta mil trescientos

veintidós, por ser contraria a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.890, promovido por «Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.890, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1961, se ha dictado, con fecha 25 de octubre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, sobre concesión de la marca número trescientos setenta y un mil cuatrocientos veinte, denominada «DOXA», a favor de «Vereinigete Papierwerke Schickedanz & Co», por estar extendida conforme a derecho la concesión; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.437, promovido por don Pedro Dancausa Gras, contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.437, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro Dancausa Gras, contra resolución de este Ministerio de 27 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 9 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Dancausa Gras, contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que la misma es contraria a derecho y, en su virtud, anulamos y dejamos sin efecto el registro de la marca internacional número ciento noventa y seis mil ciento nueve, «Distress», concedido a favor de la razón social «Importex Chimici Farmaceutici», domiciliada en Trieste (Italia), para distinguir productos de la clase cua-